

Art. 2º.—Dicha partida será tomada de Rentas Generales e imputada a la misma.

Art. 3º.—De forma.—

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

DR. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2457

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2136

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2137 — Decreto H. N° 2458.

DESTINASE FONDOS PARA LA CONSTRUCCION SALON DE ACTOS PUBLICOS EN RECREO—LA PAZ.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Destínase la suma de Quinientos Mil Pesos (\$ 500.000.— $\frac{m}{n}$) Moneda Nacional, a incluirse en el presupuesto de Obras y Servicios Públicos para el año 1965, con destino a la construcción de un salón de actos públicos a levantarse para el funcionamiento de la biblioteca Estanislao S. Zeballos de la ciudad de Recreo,

departamento La Paz.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Veintinueve Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de Octubre de 1964

Decreto H—N° 2458

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia, la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese, públíquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2137

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2138—Dcto. H. N° 2459

AUTORIZASE INVERSION EN EL REVESTIMIENTO DE ACEQUIAS COMUNALES DEL DPTO. ANDALGALA

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Art. 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$ 1.600.000,00 $\frac{m}{n}$), con destino a atender los gastos que demande el revestimiento de acequias comunales en el Departamento de Andalgalá, comprendidas en los distritos: Chaquiago, Malli Primero y Malli Segundo.

Art. 2º.—Los gastos ocasionados por el cumplimiento de la presente Ley, se impu-

tarán a la partida destinada al Plan de Obras de la Provincia para el año mil novecientos sesenta y cinco.

Art. 3º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Treinta Días del Mes de Setiembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro,

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vicepresidente 1º
H. Cámara de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H.C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H—Número 2459

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúmplase, comuníquese é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2138

NAVARRO
José Félix Jalile

Ley N° 2139 — Decreto H—N° 2460

JUVENTUD UNIDA DE SANTA ROSA
TRANSFIERESE TERRENO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

LEY:

Art. 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia de Catamarca, para transferir en propiedad, gratuitamente, a la Asociación JUVENTUD UNIDA DE SANTA ROSA, con sede propia en Avda. Mitre 235/45, una fracción de terreno fiscal, parte de mayor extensión, que corresponde al Lote N° 2 de la Sección Catastral «K», registrado bajo Padrón 6649, origen P/ 4587

que mide: por el Norte 147,65 m.; por el Sud 161,85; por el Este 310 m. y por el Oeste 230,10 m. con una superficie total de 3 ha. 9.915 (39.915.4445 m²), de propiedad del Estado Provincial, ubicada en el Cuartel Cuarto, Departamento Capital y Comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte terreno de la misma propiedad (Arroyo Choya, antes San Lorenzo); al Sud camino público y más terreno de la misma propiedad; al Este más terreno de la misma propiedad y al Oeste Avenida Manuel de Zalazar (antes camino viejo a la Gruta de la Virgen del Valle), conforme en un todo al plano adjunto.

Art. 2º.— Dentro de los dos años a partir de la escrituración, la Asociación Juventud Unida de Santa Rosa, deberá iniciar los trabajos de emparejamiento, arbolado, construcción del campo de deportes, vestuarios, etc.

Art. 3º.— La donación que establece el Artículo 1º, quedará sin efecto si la Asociación de referencia no diera cumplimiento a lo prescripto en el Art. 2º volviendo automáticamente al patrimonio del Estado Provincial.

Art. 4º.— Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Art. 5º.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a Treinta Días del Mes de Septiembre de Mil Novecientos Sesenta y Cuatro.

Dr. LIBORIO FORTE
Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. Senado

RAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. Senado

JUAN BAUTISTA OCAMPO
Vice-Presidente 1º
H. C. de Diputados

EDUARDO DIMAS GARCIA
Secretario H. C. Diputados

Catamarca, 20 de octubre de 1964

Decreto H. N° 2460

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción;